



RESOLUCION - R - N° 214 - 98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 2 ABR 1998

Expte. N° 16.113/96

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral N° 668-96, del 30 de diciembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades con respecto a la presentación efectuada por la Lic. Cecilia PIU de MARTIN, Directora del Proyecto N° 442/2 del CONSEJO DE INVESTIGACION, en la que comunica la desaparición de una máquina de escribir marca Remington 15 perteneciente al Proyecto que dirige.

QUE ASESORIA JURIDICA, procede a formular Informe Final, de conformidad al Reglamento de Investigaciones (Art. 88 del decreto N° 1798/80), el que a continuación se transcribe:

"I) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

El 8 de mayo de 1.996 la Directora del Proyecto n° 442/2 Lic. Cecilia P. de Martín, adjunta al Vicepresidente del CIUNSA constancia de la denuncia policial de una máquina de escribir perteneciente al Proyecto N° 442/1 (nota de fs. 1).-

A fs. 2 obra constancia de la denuncia penal ante la Delegación Salta de la Policía Federal.-

El Lic. Rolando Nahuel Salvo, Secretario Técnico del Consejo de Investigación eleva a Dirección General de Administración el expediente y adjunta planilla de alta a fs. 4.-

A fs. 7 el entonces sr. Rector de la Universidad Nacional de Salta C.P.N. Narciso Ramón Gallo ordena la instrucción de un sumario administrativo a efectos de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 16.113/96

II) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

De las testimoniales producidas a fs. 10/14 se deduce que el bien era utilizado por la docente Cecilia Piu de Martín, que se adoptaron medidas de seguridad en la guarda del bien, puesto que quedaba en un armario de metal pero no recuerda si tenía llaves o no, armario que se encontraba en el Tercer Piso del edificio de la Biblioteca Central, en el Box asignado a la Cátedra Alimentaria y Nutricional., aclara que las puertas de acceso al box son tres y del tipo YALE, pero que la del box la maneja la declarante, y que en el mismo box hay ventanas que en el momento del hecho no tenían rejas (actualmente sí), que se da cuenta de la falta del elemento aproximadamente en el mes de abril del año 1.996 y que no recuerda que se hayan violentado puertas o llaves o el armario.-

A fs. 14 testimonia María Elsa del Valle Aré quien llegó a la oficina a la tarde y le comunicaron que había desaparecido la máquina, cree que la sustracción se produjo al mediodía, hora en que la dicente no prestaba servicios o no se encontraba en el lugar, que no verificó ninguna cuestión y tampoco tenía a su cargo patrimonial el bien faltante.-

A fs. 17 testimonia María Eugenia Villagrán, quien manifiesta que la sustracción se produjo después de semana santa aproximadamente en abril de 1.996, quien usaba la máquina y en el box donde se encontraba la misma; box situado en el edificio central de la Biblioteca, tercer piso, recuerda que fue a la mañana, cuando fue a buscarla al armario y no la encontró y le comunicó el hecho a Cecilia Piu de Martín, no recordando si hubo forzamiento de ventanas o puertas de acceso al box, si evoca que no tenían rejas las ventanas y que las llaves de las puertas eran YALE, que la Directora del proyecto pone en conocimiento del hecho a la Superioridad y radica denuncia penal y concluye la testigo manifestando que el sitio era muy concurrido por alumnos, docentes.-

El Director de Servicios Generales Héctor Cristófari, remite a esta dirección, copia de información de las novedades ocurridas en días 9, 10, 11, 12 de abril de 1.996. Es dable destacar que la jurisprudencia dispone que: "Imputar es atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias. Para imputar responsabilidad "no basta con

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 16.113/96

establecer el nexo de causalidad material, sino que debe aun determinarse la relación de causalidad jurídica mediante la comprobación de la existencia de culpa o negligencia (conf. Bustamante Alsina Jorge - Teoría General de la Responsabilidad Civil, pag. 277)...J. de R. n° 236/80 Res. n° 2749/80., en el sumario de rubro es imposible imputar responsabilidad administrativa a los investigados, en tanto y en cuanto, no se reúnen los elementos requeridos para imponer sanción administrativa.-

III) CALIFICACION DE CONDUCTA

En mérito a lo explicitado en el punto II se sugiere dictar el SOBRESEIMIENTO PROVISORIO toda vez que los agentes investigados actuaron de conformidad a la Ley 22.140 no existiendo responsabilidad alguna que imputarles.-

IV) PERJUICIO FISCAL

Existe perjuicio fiscal el que asciende a la suma de \$ 190 cotización suministrada a fs. 5 según informe de la Dirección de Patrimonio, debiendo en consecuencia dar vista a la U.A.I. una vez que se dicte resolución administrativa y dar intervención a las oficinas correspondientes a fin de proceder a su registración.-

Esta Dirección aconseja dictar resolución administrativa en la que se disponga:

- 1) Dar por concluido el sumario de rubro.
- 2) Dictar SOBRESEIMIENTO PROVISORIO a favor de los agentes investigados
- 3) Dar vista a la U.A.I.
- 4) Dar intervención a las oficinas correspondientes para su registración."

Por ello:

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 16.113/96

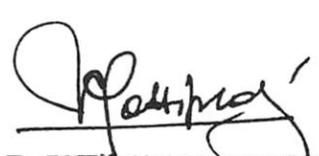
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución disponiendo el Sobreseimiento Provisorio a favor de los agentes investigados.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y comuníquese. Cumplido siga a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (U.A.I.), para su toma de razón y demás efectos.




DR. JORGE RAÚL GÜEMES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNS.


DR. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 214 - 98